



Respuesta a Solicitud de Información Pública Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana	Nº Solicitud: AC003W-00000512
	Página 1 de 02
	Documentos Anexos: 0

Asunto	Solicita copia y acceso a documentos, archivos u otros, que contengan rendiciones de gastos reservados segregadas por rubro, entre los años 2010 y 2016.
Correo Electrónico	Jaime.pinochete@gmail.com

Sr. Pinochet:

Damos respuesta a su Solicitud de Información Pública Rol AC003T0000512, ingresada a esta Dirección Nacional con fecha 19 de junio de 2017, mediante la cual requiere lo siguiente:

"En virtud de la ley 20.285 vengo en pedir copia y acceso a los documentos, archivos u otros que contengan la siguiente información: las rendiciones anuales segregadas por rubro realizadas por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado respecto a los gastos reservados usados entre 2010 y 2016.

En caso de parte de la información solicitada esté sujeta a alguna de las causales de reserva establecida en la ley, se pide que se aplique el principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11 letra E de la Ley de Transparencia."

Sobre el particular, la ley N° 19.863 se refiere específicamente a normas sobre Gastos Reservados, los que define en su art. 2° como *"aquellos egresos que, por ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de secreto o reserva."*

A su vez, el art. 3° de la ley dispone entre las entidades facultadas para contar con gastos reservados, al *"Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección (Nacional) de Fronteras y Límites del Estado"*, entre otras.

Asimismo, el art. 4° de la ley señala que de tales recursos *"se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6°" de la misma ley.*

Sobre el particular, se infiere de la normativa antes referida que, atendida la especial naturaleza de estos *gastos reservados*, tanto estos como sus rendiciones de cuenta, así como el subsiguiente examen y juzgamiento de las mismas, tienen esencialmente la calidad de secretas.



Lo anterior, por cuanto la eventual revelación de los antecedentes y el destino de aquellos dicen relación con las tareas públicas de los Ministerios y entidades referidos en el art. 6° de la ley, entre los cuales se menciona a esta Dirección Nacional, relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y las funciones inherentes a la Jefatura de Estado.

Ahora bien, la ley N° 19.863 de 2003 fue dictada con anterioridad a la ley N° 20.050, razón por la que cumple con la exigencia de quórum calificado que prescribe el art. 1° transitorio de la ley N° 20.285, configurándose en el presente caso la causal de denegación de información que contempla el art. 21 N° 5 de esta última ley.

Por otro lado, la entrega de los antecedentes referidos a las rendiciones de cuentas solicitados por el requirente, significaría un daño objetivo, presente, probable y específico al cumplimiento de las funciones de esta Dirección Nacional, como igualmente al interés nacional, considerando la especial naturaleza particularmente sensible de este tipo de gastos, para el cumplimiento de las tareas públicas relativas a la seguridad externa del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, en conformidad con lo establecido en el art. 2° de la ley N° 19.863, en concordancia con lo prescrito en los arts. 24 y 32 N° 15 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, corresponde tener presente que en conformidad con lo ordenado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 17.485 de 2003, que imparte específicamente instrucciones respecto al debido secreto de las rendiciones de cuentas, la autoridad respectiva -en este caso DIFROL- deberá emplear el máximo celo para evitar que a niveles internos o de cualquier interviniente, se pudieren producir situaciones que afecten la reserva que se requiere.

Adicionalmente, cabe considerar lo prescrito por el art. 246 del Código Penal, en cuanto establece una figura agravada del delito de secretos públicos, respecto del funcionario o empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o bien, que entregare indebidamente papeles que tenga a su cargo y que no deban ser publicados, y que de esa revelación resultare grave daño para la causa pública.

Atendiendo a la naturaleza de las funciones propias de esta Dirección Nacional, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 83 de 1979 de Relaciones Exteriores, la entrega de los antecedentes requeridos atentaría contra el normal desarrollo de sus atribuciones legales, afectando aquellas tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a este Servicio, que por su naturaleza requieran de reserva o secreto, y que se comprenden dentro del concepto de interés nacional.

Habida cuenta de lo anterior, esta Dirección Nacional se encuentra legalmente impedida de entregar la información solicitada, en forma total o parcial, debiendo denegarla basada en las causales contempladas en el art. 21, N° 1, N° 4 y N° 5, de la ley N° 20.285.

Le saluda atentamente,




MARIANA DURNEY MENESES

Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado (S)